

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230083500
VERBAL

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 6 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6ff9ab77e032ab6eaba8094206e5f7fd88ff716545e98780f29ffa8932c932**

Documento generado en 21/11/2023 12:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230085100
VERBAL

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 19 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0e9a4116b0f78e15a9137a90a4a7534a0894a35ab7343c9fc4f3cddfdc316c**

Documento generado en 21/11/2023 12:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230080500
VERBAL SUMARIO

Si bien la parte actora pretendió subsanar la demanda de la referencia, lo cierto es que no cumplió con ello, ya que no presentó en debida forma el juramento estimatorio pretendido, pues no indicó que sumas pretendía por daño emergente, ni lucro cesante, adicionalmente, no informó de manera completa la solicitud de conciliación presentada, y si en ella se presentaron las mismas pretensiones perseguidas en la demanda de la referencia, por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 6 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cad972d70e0ff3d707f8e22ac284dd2a002613f3f6d6de42488f3dcaa2ae22e**
Documento generado en 21/11/2023 12:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120160059500
EJECUTIVO

En atención al memorial que antecede y el informe secretarial, en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. SEÑALAR como fecha para la subasta virtual, **la hora de las 10:00 a.m., del miércoles 17 de enero de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156 - 81126, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$139'245.507,00 M/cte.

2. Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien inmueble, al ser primera licitación, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso; por secretaría líbrese el aviso de remate que deberá contener los requisitos de que trata el artículo 450 del Estatuto Procesal.

3. La parte interesada deberá fijar el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), un día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señala en el numeral primero del presente auto.

Parágrafo 1º. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación, ordenada en el presente numeral, deberá remitirse, de manera legible, en formato PDF al correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la que deberá observarse claramente la fecha en que se realizó dicha publicación.

Parágrafo 2º En la publicación se deberá indicar expresamente que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

4. ORDENAR a secretaría librar comunicación a la Secretaria de Hacienda de Facatativá para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio; así mismo, se le hace saber al posible rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

5. La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso, por lo que los postores y las partes deberán sujetarse a las formas allí establecidas.

PARÁGRAFO 1º: El proceso estará digitalizado en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, en la opción remates, con el fin que pueda ser

consultado por cualquier persona, en cualquier momento, por lo que no le será dable al interesado alegar que no pudo revisar el expediente.

6. La diligencia de remate aquí fijada, se realizará a través de la aplicación Microsoft Teams y el link estará fijado en el micrositio del Juzgado en la opción de remates.

7. El siguiente será el procedimiento formal a fin de materializar la diligencia de remate por medios digitales y que es de obligatoria observancia por todos los interesados en participar en la subasta pública, a saber:

7.1. Los interesados deberán presentar: **i.** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que dicha contraseña sólo se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. **ii.** Copia del documento de identidad. **iii.** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y se reitera que dicho documento debe ser en formato digital, con clave asignada por el oferente, so pena de no tener en cuenta la oferta.

7.2. Se advierte a los interesados en adquirir el bien causa de la litis mediante subasta pública, que adicional a remitir la postura al correo electrónico ya indicado, deberán estar presentes en la audiencia virtual, en la fecha y hora señaladas, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta y exhiban su documento de identidad en original, puesto que en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

7.3. Se les recuerda a las partes, sus apoderados y los postores, que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Microsoft Teams, por lo que antes de dar inicio a la apertura de la subasta deberá estar instalado dicho programa en el dispositivo correspondiente, que vaya a ser usado por estos.

7.4. Finalmente se advierte a las partes, interesados y postores que deberán observar las formas establecidas en la Circular No. PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. ADVERTIR a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74db845b24fdf39e44c1283036d7745cb854b30a5eb44c178ea130a9f9253a9c**

Documento generado en 21/11/2023 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230077400
AMPARO

Conforme a las documentales, se resuelve:

1. Requerir al abogado Luis Antonio Babativa Vergara, para que en el término de tres (3) días acepte el cargo para el cual fue nombrado, so pena de las sanciones legales correspondientes.

Por secretaría comunicar esta decisión por el medio más expedito.

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8596b8a94af81f3cb45cf0bc9e82d2b9d97ac9a328dabcc9545c0e556c5a9051**

Documento generado en 21/11/2023 12:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210001500
EJECUTIVO

Comoquiera que los ejecutados EV-Servicios Agrícolas S.A.S., y Eduin Ramiro Velásquez Vizcaino fueron notificados en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fb74104bf77b096afbfa2d72791461e126131250e06cc305513147691332da**
Documento generado en 21/11/2023 12:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230074800
AMPARO

Conforme a la solicitud allegada, se resuelve:

1. Negar la solicitud de relevo comoquiera que el cargo de amparo de pobreza es de obligatorio desempeño, y la ley no contempla la posibilidad de relevo.
2. Requerir a la abogada Francy Nelly Riveros, para que en el término de tres (3) días acepte el cargo para el cual fue nombrada, so pena de las sanciones legales correspondientes.

Por secretaría comunicar esta decisión por el medio más expedito.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fdb07c6a7c7321239e0efa3aeecd39fce589e15beb01b25d8da1368f32951bf**

Documento generado en 21/11/2023 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200040500
DIVISORIO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado John Leo Rocha Bernal fue notificado de la demanda en los términos de la ley 2213 de 2022, y en el término concedido para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

Una vez en firme, ingresar para continuar con el trámite y resolver sobre el requerimiento al secuestre.

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247c7d1c49b426079b72ff4f5a5cb8712f445cf79642b743c5c4566eccc3e66**

Documento generado en 21/11/2023 12:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200018500
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Poner en conocimiento de las partes el informe de títulos agregado al expediente.
2. Frente a su solicitud de cautela y oficios deberá estarse a lo resuelto en auto del 11 de abril de 2023, visible en el cuaderno 2 del expediente.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7356b9d299f3fcb75ee5f6dff197d651ac8c18152977548ecd34a22b87bc9455**

Documento generado en 21/11/2023 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200024300
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Requerir a la parte actora para que aclare la medida cautelar solicitada, comoquiera que menciona dos entidades diferentes.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e988f10241b3e20baee9a215f42a4cdbd8188e0a533c30f8c29c7882b289324**

Documento generado en 21/11/2023 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200025400
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

- 1.** Poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio devuelto sin diligenciar ante la inasistencia de la parte solicitante, para lo de su interés.
- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69969bae90d57212d5548e8bd61bc330612cb365eecd1e14306c5d398ee89cf3**

Documento generado en 21/11/2023 12:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210017900
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Negar la solicitud de intervención de un tercero, comoquiera que no se advierte su interés directo en la obligación que aquí se ejecuta, sino en una de las cautelas desplegadas, caso en el cual, podrá hacer valer sus presuntos derechos en la diligencia correspondiente, en caso de efectuarse la misma.
2. Reconocer personería a Yeferson Andrés López Martínez en los términos y para los efectos del poder conferido por Nelson Fernando Ávila Suarez.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ae092ce89a7049dc7056e252912209766b9bb19dc49fcec8fb7288e3410941**

Documento generado en 21/11/2023 12:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220068300
DIVISORIO

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que en una sola audiencia se evacuará la inicial, la de instrucción y juzgamiento, y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el **jueves 08 de febrero de 2024, a las 11:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicará las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informe al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **15** minutos antes de la hora señalada.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio de oficio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y con el documento que describió traslado de las excepciones, enunciados en la misma.

1.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del demandado, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandante.

1.3. Testimoniales: Recibir el testimonio de Yessica Nathalia Muñoz Nieto y Kemberly Astrid Martínez Bustos para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en aplicación del artículo 217 del C.G.P. la parte interesada deberá procurar la comparecencia de la persona antes citada.

2. Solicitadas por la demandada:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, enunciados en la misma.

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de la demandante, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada.

2.3. Declaración de parte: Recibir la declaración de parte del demandado, el cual será guiado por el apoderado de la parte demandada.

2.4. Contradicción dictamen pericial: Citar al perito William Martínez Pabón con el fin de que rinda interrogatorio sobre el dictamen pericial allegado, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada.

3. Pruebas negadas:

3.1. Inspección Judicial: Negar la Inspección judicial solicitada por la parte demandante, comoquiera que no se advierte la necesidad y utilidad de la prueba, ya que no existe pretensión o excepción que la requiera.

Quinto: Negar el litisconsorcio pretendido por el demandado, pues el parágrafo final del artículo 411 del C.G.P., establece que la división no afectará a los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e762922a7bb0f070e50eff2e5f5ec6d7974373c1b93d7627591cc9115270db**
Documento generado en 21/11/2023 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230076900
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

Primero: Ordenar a **GERMAN EDUARDO QUEVEDO CAMACHO y ANGIE PAOLA QUEVEDO CAMACHO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **FERNANDO NEIRA TRIVIÑO** las siguientes sumas:

1). **\$12'000.000** pesos, correspondientes a cuatro cánones de arrendamiento adeudados entre julio y octubre de 2022.

2). **\$9'000.000** pesos, correspondientes a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución.

3). **\$18'313.540** pesos, correspondientes a la suma adeudada a ENEL Codensa por incumplimiento en el pago del servicio público de Luz.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **Carlos Eduardo Roldan Califa** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b0c7453b0691f934782900320f67dc7380d25ccfce90131b135fcacb4f9cf5**

Documento generado en 21/11/2023 12:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230080900
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a **TRANSNACIONAL DE CARGA S.A.S., FLORENTINO BARBOSA RODRIGUEZ y NESY YANED MARTÍNEZ MERCHAN** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA** las siguientes sumas:

1). **\$29'166.662** pesos, correspondientes al capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 6 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$1'658.700** pesos, correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré báculo de la ejecución.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **Juan Carlos Sepúlveda** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3abf96579ef540e7689f416729a9921e53b91904e3491eb4f939475e9b773e**

Documento generado en 21/11/2023 12:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230079500
EJECUTIVO

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 6 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4580ac06f784c936d6e5e720b1bbb3bcc86ef31a2c9cc48cc3b18d51fd3cb**

Documento generado en 21/11/2023 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230081900
EJECUTIVO

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 6 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01acd2010d7e490e874dc7dbb058c6698540c545dcbeba2545a1951556f74b0**

Documento generado en 21/11/2023 12:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230082500
EJECUTIVO

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 6 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10f7533b39f5ae25b1344d4fc73c9c700ab4840dd19bd510a8ea234ce764c16**

Documento generado en 21/11/2023 12:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230081300
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Si bien la parte actora pretendió subsanar la demanda de la referencia, lo cierto es que no cumplió con ello, ya que el poder allegado, no fue conferido por mensaje de datos, ni tiene constancia notarial alguno, por lo que no puede reconocerse su autenticidad, por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 6 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a457e662f3edc99cf32c3c9200b16a9735aa39291e885cf91a50b4b060cf90d**
Documento generado en 21/11/2023 12:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230085700
SUCESIÓN

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 19 de octubre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6735a5d70565516cfc3d908c2a1c667e99736efb064f6cf880363eed640c04**

Documento generado en 21/11/2023 12:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230079900
VERBAL

Comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 6 de octubre pasado, pues allegó de forma extemporánea la subsanación, y de ninguna manera es aceptable que dicha demora se haya debido al error mecanográfico del estado publicado en el micrositio del despacho, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2.** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso, y siempre y cuando existan documentos físicos que entregar.
- 3. ARCHIVAR** el proceso, dejándose las constancias respectivas para efectos estadísticos, -Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **128** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 22 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e9086c07bcd1498f69eb5ed2638ac1511e796fc388e0d6628a87408b1c9fb6**

Documento generado en 21/11/2023 12:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>